

RES. 187/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0006480, Ent. N° 5126/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con el proyecto de convenio marco y específico a suscribir con la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);

RESULTANDO: **1)** que el proyecto de convenio marco tiene como objeto conjugar esfuerzos de manera de promover la articulación y complementariedad de las políticas sociales de infancia y adolescencia y las políticas de empleo y vivienda en el medio rural, procurando la optimización de los recursos y los proyectos de mutuo interés los que serán objeto de acuerdos complementarios, por el plazo de dos años;

2) que el proyecto de convenio específico remitido, tiene por objeto desarrollar actividades que propicien el empleo en construcción y usufructo de vivienda para adolescentes y jóvenes en proceso de autonomía progresiva con 16 años o más, de todo el país vinculados al Sistema INAU;

3) que la población destinataria serían 10 adolescentes y/o jóvenes participantes de los programas del INAU en proceso de egreso y/o emancipación. Los adolescentes y jóvenes se incorporarán en grupos de al menos dos, a los efectos de compartir las casas destinadas al programa;

4) que el convenio tendrá un alcance nacional. Los jóvenes se incorporarán a las viviendas en forma acompañada, a la capacitación e integración laboral en tareas asociadas a las intervenciones

constructivas de MEVIR, y podrán hacer uso de las viviendas hasta 6 meses después de finalizada la obra;

5) que las obligaciones del INAU, consisten en:
a) derivar jóvenes varones y mujeres, a MEVIR, que están en proceso de autonomía progresiva y egreso de INAU; **b)** trabajar en forma coordinada con MEVIR para lograr una adecuada inserción laboral de los jóvenes; **c)** proporcionar los equipos técnicos para el acompañamiento socioeducativo y la integración comunitaria de adolescentes y jóvenes que participan de la experiencia piloto; **d)** alquilar a MEVIR hasta 5 viviendas adjudicadas a los adolescentes y jóvenes participantes siempre que no puedan hacerlo; **e)** proporcionar el equipamiento de las viviendas siempre que los adolescentes y jóvenes no puedan hacerlo; **f)** abonar los gastos de servicios (agua, luz, impuestos correspondientes) de las viviendas siempre que los adolescentes y jóvenes no puedan hacerlo; **g)** conformar la comisión de seguimiento;

6) que asimismo el INAU transferirá un monto correspondiente a viviendas adjudicadas a los adolescentes y jóvenes, equivalente a:

Vivienda 2 dormitorios \$ 1.783;

Vivienda 3 dormitorios \$ 2.109;

Vivienda 4 dormitorios \$ 2.057;

Vivienda 5 dormitorios \$ 2.970.

El monto se reajustará de acuerdo con el incremento salarial que resulte según lo establecido en el Consejo de Salarios de Actividades Rurales;

7) que las obligaciones de MEVIR, consisten en:
a) poner a disposición del convenio 5 viviendas para ser adjudicadas a los jóvenes; **b)** integrar a los adjudicatarios de las viviendas a propuestas laborales en el marco de las intervenciones socio-habitacionales que desarrolla MEVIR, por las que percibirán salario acorde; **c)** conformar la comisión de seguimiento;

8) que el plazo del convenio se establece en dos años, pudiendo rescindirse con un preaviso de 30 días;

9) que consta resolución del Directorio del INAU N°3801/2019 de fecha 23/11/19, por la cual se da aprobación a la suscripción de los convenios remitidos;

CONSIDERANDO: 1) que el INAU es un servicio descentralizado creado por Ley 15.977 del 14/09/1988 al que le compete, entre otros, asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados; prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; procurar el mejoramiento material, intelectual y moral de los menores;

2) que, según lo establecido por el Artículo 473 de la Ley 13.640, MEVIR es una persona pública no estatal que tiene como cometido la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y alrededores de las poblaciones urbanas del interior, que no estén comprendidas en la zona suburbana y urbana de dicha población;

3) que el Numeral 1° del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF establece la excepción del procedimiento competitivo, para las contrataciones “Entre Organismos o Dependencias del Estado, o con Personas Públicas No Estatales, o con Personas Jurídicas de Derecho Privado, cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de Personas Públicas No Estatales”;

4) que, por lo que viene de decirse, por la naturaleza de los sujetos intervinientes la contratación encuadra en la causal de excepción prevista en el Numeral 1 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) y la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);
- 2)** Cometer al Contador Delegado en el INAU la intervención del gasto derivado de la implementación del convenio remitido, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de que las condiciones establecidas en la Resolución definitiva coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en el INAU;
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc